



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A DE C.V.
VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

México, D. F. a, 19 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de febrero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013, celebrada para la adquisición del servicio de suministro de medicina magistral para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 18901 100100/092/2013/ADQ de fecha 11 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1294/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013, se causa perjuicio al interés social

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 2 -

y se contravienen disposiciones de orden público, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1787/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 18901 100100/092/2013/ADQ de fecha 11 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1294/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, manifestó que el fallo se dio a conocer el 31 de enero 2013, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/ 1788 /2013 de fecha 15 de marzo de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 18901 100100/097/ADQ de fecha 15 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1294/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por escrito de fecha 5 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1788/2013 de fecha 15 de marzo de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* (Transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de junio del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 22 de febrero de 2013, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de marzo de 2013, y las de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., que

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 3 -

adjunto a su escrito de fecha 5 de abril de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3357/2013, de fecha 17 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 9 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de **no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar**, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013, de fecha 14 de febrero de 2013. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 4 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que el fallo, en ningún momento la convocante, publica, anexa o comenta el dictamen, bajo el cual dio como solvente la propuesta técnico económica del licitante MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. -----

Que en el numeral 2.2 de la convocatoria, en el apartado de fabricantes se solicitó el aviso de funcionamiento y responsable sanitario, en el apartado de distribuidores, se solicitó aviso de funcionamiento del establecimiento en la localidad, responsable sanitario del establecimiento en la localidad, carta de apoyo del fabricante, anexando aviso de funcionamiento como fabricante y responsable sanitario, así como licencia sanitaria.-----

Que en el punto 6.2 se solicitaron entre otros documentos, los consistentes en: G) En caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, cada una de las personas agrupadas, deberán presentar en forma individual los escritos señalados en este numeral, además del convenio firmado por cada una de las personas que integren la proposición, H) Documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, I) Documentos descritos en el numeral 2.2 de las presentes bases, en el Anexo 1 se solicitó que los licitantes debían tener ubicadas sus instalaciones en la zona de influencia de Cuernavaca, debiendo ser éstas adecuadas, en tamaño, cantidad y distribución, para atender al derechohabiente, además de ser accesibles a la población y sin barreras arquitectónicas para atención de discapacitados, debiendo respetar el domicilio de ubicación especificado en su propuesta; puntos de la convocatoria que hasta donde su representada ha podido indagar, el licitante MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., no tienen ni cumple, de tal suerte que en el expediente de licitación deben estar las pruebas y documentación incluida en su propuesta electrónica, que demuestre fehacientemente el cumplimiento de los puntos citados.-----

Que en el anexo 1 punto 2 requerimiento, se enlistan las sustancias requeridas para la atención del servicio de suministro de medicina magistral a través de la licitación que nos ocupa, que contiene un total de 98 partidas, donde entre ellas, se encuentran sustancias y/o materias primas de un costo considerable, y que por su costo en el mercado formal, no permite manejar un margen de conveniencia para elaborar una propuesta competitiva, seria y ética, como la presentada por el licitante MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., como se expresa en el acta de fallo de \$32.78, en especial el renglón de lactosa en polvo, donde la unidad de medida es kilo, debiéndose verificar cual es el precio ofertado en dicha partida, pues su valor comercial, en esa unidad de medida kilo, está por mucho, arriba del total del importe del licitante MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. -----

Que con fecha 25 de diciembre de 2012, la convocante, publicó la convocatoria para la Adjudicación Directa número S18/AD/575/2012, y el 31 de diciembre de 2012 se le asignó a su representada, a través del dictamen de asignación por Adjudicación Directa número S18/AD/575/2012 de fecha 7 de enero de 2013, sin embargo, la convocante adjudicó en la licitación de mérito a diversa empresa con precios muy por debajo, aún y cuando tenía conocimiento de los precios de su mandante; lo ilógico, inexplicable e irregular, de este caso: **“EL EJERCICIO DE DOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y ESTANDO VIGENTE UN CONTRATO FORMALIZADO Y SIN QUE HASTA LA FECHA DE ESTE DOCUMENTO, SE TENGA NOTIFICACIÓN OFICIAL ALGUNA POR PARTE DE MI REPRESENTADA, PARA DAR POR TERMINADO O HABÉRSELE NOTIFICADO ALGÚN PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, POR PARTE DE LA CONVOCANTE ESTE HECHO JURÍDICO POR SI MISMO, SERÁ VENTILADO Y PRESENTADO A LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y EN SU CASO PENALES, QUE AMERITEN EL CASO, Y POR LOS CANALES OFICIALES Y LEGALES QUE ESTABLECE LA LEY.”** -----

ef

C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 5 -

Que en ningún momento la convocante consideró que el precio ofertado por la ganadora es no conveniente en todos los contextos; ya que la lactosa por kilo, está en el mercado actual a un precio muy por arriba de los \$32.78 pesos que corresponden al importe total de la propuesta económica de MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., luego entonces, y por el conocimiento en el consumo de dicha partida en las diferentes Unidades Médicas del IMSS, en esa Delegación Morelos, se deberá de verificar el precio de la misma, el cual resulta inconveniente. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el acta de fallo que se emitió cumple con las formalidades que se señalan en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante cumplió con lo dispuesto en el precepto legal invocado, es específico con la fracción II señala que se debe presentar la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, y para el caso específico en el acta se manifestó lo siguiente: *"Derivado del análisis a las Propuesta Técnica presentada por la empresa que a continuación se detalla, en la Licitación antes señalada, el Sr. Oscar Jaimes Muñoz Titular de la Coordinación de Atención Médica en representación de la Jefatura de Servicios Médicos, emite la presente EVALUACION TECNICA, atendiendo a La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, a las bases emitidas para la presente licitación, así como a las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, emitidas por el IMSS."* -----

Que la declaración del inconforme carece de todo fundamento legal, pues señala que: *"ha podido indagar que la empresa Medicamentos Exclusivos, S.A. de C.V. no tienen ni cumple con las condiciones establecidas..."*, sin embargo del análisis de las documentales que se presentan, en el anexo 6, ese Órgano de Control podrá verificar que la empresa adjudicada cumplió con los requisitos solicitados; por lo anterior se reitera que la evaluación efectuada por la convocante está apegada a lo solicitado en la convocatoria y que el análisis se realizó con base en los documentos presentados por los licitantes, como lo señala el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 9 de la convocatoria. -----

Que el artículo 37 de la Ley de la materia, señala los requisitos que debe de cumplir el fallo y en dicho artículo no se menciona que se deba presentar o transcribir un dictamen y sí establece en su fracción II que la convocante puede no señalar en el fallo mayor argumento de la solvencia de la empresa impugnada; por lo que carece de fundamento la solicitud del inconforme que se presente un dictamen previo al acta de fallo que no se establece en la Ley de la materia, reiterándose una vez que la propuesta adjudicada cumple con las condiciones convocadas y que fueron impugnadas por el inconforme como se detalló en párrafos precedentes. -----

Que en relación a lo que se señala la inconforme del contrato adjudicado a su mandante, el mismo deriva de un proceso de contratación independiente al ahora impugnado, por lo que su estudio no es procedente para los efectos de la inconformidad que nos ocupa; siendo que la oferta adjudicada fue evaluada como solvente y cumple con las condiciones establecidas; y la convocante considero también los precios históricos en los que de manera significativa tuvieron una disminución, sin que se viera afectada la calidad con que se otorga el servicio a la población derechohabiente. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 6 -

Que finalmente y de acuerdo a los argumentos, con los que fundamenta y motiva el informe circunstanciado, se solicita atentamente a esa H. Contraloría determine infundada la inconformidad presentada por el inconforme, ya que como se demostró en el desarrollo del presente informe no existen actos contrarios a la normatividad aplicable y que la evaluación de la propuesta y por consiguiente el fallo emitido se dio con apego a las condiciones que se establecieron en la Licitación Pública Nacional LA-019GYR007-N20-2013. -----

Razonamientos expresados por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que su mandante cumplió con los requisitos de las bases, lo cual la convocante corroboró con el dictamen técnico correspondiente; respecto al segundo argumento de inconformidad, su mandante manifiesta que cumplió con lo solicitado por la convocante por lo que es infundado el dicho de la inconformidad, lo cual podrá ser corroborado del contenido del expediente de la licitación en comento.

Que cabe destacar que la inconformidad en otras licitaciones ha cotizado y presentado propuestas similares a las que ahora pretende impugnar, por lo que es evidente que su argumento es del todo infundado. Lo anterior se corrobora con las copias del acta de presentación y apertura de proposiciones y fallo de la licitación número LA-019GYR041-N20-2013, en su propuesta global con un importe de \$6.544238, ahí mismo se observa en varias partidas que el precio que oferta es de \$0.000001. -----

Que resulta irrelevante el planteamiento de la inconformidad respecto de la existencia de otro contrato para el mismo servicio, pues lo que se ventila en la inconformidad es una adjudicación diversa, por lo que no tiene relevancia alguna lo manifestado por el inconforme. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 17 de junio del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A).- Las presentadas por la inconformidad en su escrito de fecha 22 de febrero de 2013 que obran a fojas 020 a la 201 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la escritura pública número 1,437 de fecha 26 de octubre de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, copia de correo electrónico, enviado el 31 de enero de 2013; copia de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013; copia de correo electrónico, enviado el 5 de febrero de 2013; copia del Acta a la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada, de fecha 5 de febrero de 2013; copia de correo electrónico, enviado el 11 de febrero de 2013; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica-Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de febrero de 2013; copia de correo electrónico, enviado el 14 de febrero de 2013; copia del Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 14 de febrero de 2013; copia de la constancia 248801-Contratación del Servicio de Suministro de Medicina Magistral; copia de la Adjudicación Directa S18/AD/575/2012 y anexo; copia del oficio sin número de fecha 7 de enero de 2013 y anexo; copia del contrato número D350026. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

98
C

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 7 -

- B).- Las presentadas por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de marzo de 2013, visibles a fojas 230 a la 786, del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013; copia del Acta a la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada, de fecha 5 de febrero de 2013; copia del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica-Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de febrero de 2013; copia del Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 14 de febrero de 2013; copias de las propuestas técnicas y económicas de las empresas DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., y MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V. -----
- C) Las ofrecidas por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 5 de abril de 2013, visibles a fojas 0807 a la 834 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la escritura pública número 30,797 de fecha 05 de septiembre de 2001, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de la credencial para votar con folio número 0227005428367; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N20-2012 de fecha 5 de noviembre de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación antes citada, de fecha 12 de noviembre de 2012. -----
- V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad relativos a la aprobación de que fue objeto la propuesta de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., en el evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013, de fecha 14 de febrero de 2013, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a lo solicitado en los puntos 2.2, 6.2 y Anexo 1 de la convocatoria, en la parte que se transcribe a continuación: -----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

FABRICANTES:

1. Aviso de funcionamiento.
2. Responsable sanitario

DISTRIBUIDORES:

1. Aviso de funcionamiento, del establecimiento en la localidad
2. Responsable Sanitario del establecimiento en la localidad
3. Carta de apoyo del fabricante, anexando aviso de funcionamiento como fabricante y responsable sanitario, así como la licencia sanitaria."

"...6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:



...G. En caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, cada una de las personas agrupadas, deberá presentar en forma individual los escritos señalados en este numeral, además del convenio firmado por cada una de las personas que integren la proposición

H. Documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.

I. Documentos descritos en el numeral 2.2 de las presentes bases, según corresponda."

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

1. CONDICIONES GENERALES MINIMAS PARA EL SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL.

A. Los licitantes que deseen participar, deberán tener ubicadas sus instalaciones en la zona de influencia de Cuernavaca...

...

1.1. INSTALACIONES.

A. Las instalaciones deberán ser adecuadas, en tamaño, cantidad y distribución, para atender a los derechohabientes referidos.

B. Las instalaciones del proveedor deben de ser accesibles a la Población Derechohabiente a la cual brinda los servicios y sin barreras arquitectónicas para atención de discapacitados.

C. El licitante deberá respetar el domicilio de ubicación especificado en su propuesta y no podrá prestarse en un lugar diferente al estipulado; a menos que se tenga la autorización por escrito del Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas y siempre y cuando las instalaciones que se ofrezcan cumplan lo mencionado en la presente convocatoria."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley invocada, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente a la propuesta de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., que al efecto adjuntó el Área Convocante con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 550 a la 786, esta autoridad administrativa pudo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 9 -

advertir que no le asiste la razón ni el derecho a la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., al manifestar que: "...ES IMPORTANTE HACER NOTA QUE DENTRO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, SE ENCUENTRAN: 2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS... ADEMÁS DE 6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA..., ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES CONCURSALES, QUE A LA LETRA DICEN..., REFERENTE A ESTOS PUNTOS, REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, Y QUE HASTA DONDE SU REPRESENTADA HA PODIDO INDAGAR, EL LICITANTE **MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., NO TIENEN NI CUMPLE CON ESTAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, DE TAL SUERTE QUE EN EL EXPEDIENTE QUE CUSTODIA LA CONVOCANTE, DEBEN ESTAR LAS PRUEBAS Y DOCUMENTACIÓN INCLUIDA EN SU PROPUESTA ELECTRÓNICA, QUE DEMUESTRE FEHACIEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PUNTOS CITADOS...**", toda vez que por cuanto hace a su argumento de que no cumple con lo solicitado en el punto **2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**, la empresa ganadora participó como fabricante, por lo tanto estaba obligada a exhibir las documentales consistentes en aviso de funcionamiento y responsable sanitario, y en el presente asunto obran visibles a fojas 658 a la 660, de los autos administrativos, los documentos relativos a Aviso de Funcionamiento del establecimiento ubicado en Avenida Plan de Ayala número 602, Local 5, Colonia Jacarandas, Cuernavaca, Morelos, y el Alta de Responsable Sanitario nombrando a la Químico Farmacéutico Biólogo, Viviana Cervantes Romero.

Por lo que respecta al numeral **6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA, incisos G), H) e I)**, para dar cumplimiento al inciso G), relativo a los licitantes que participaran de manera conjunta, sin embargo, en el caso en particular la empresa **MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.**, no participó de manera conjunta, situación que se acredita con la documental visible a fojas 737 de los autos administrativos, que en la parte que interesa indica lo siguiente:-----

"**MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.**

Mi representada la empresa **MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.**, **NO** participa de manera conjunta.
..."

De ahí que la empresa ganadora no estuviera obligada a exhibir las documentales a que se refiere el inciso G) antes transcrito. Por cuanto hace al **inciso H)**, antes transcrito, se aprecia que en el mismo se solicita *Documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda*, y en el caso en concreto el numeral 2.1 de la convocatoria, indica lo siguiente: -----

"2.1 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

Carta bajo protesta de decir verdad manifestando que los servicios que oferta cumplen con las especificaciones requeridas en el anexo 1 de las bases.

Y para dar cumplimiento a dicho requisito la empresa ganadora exhibió como parte de su propuesta la documental visible a fojas 716 de los autos administrativos, consistente en carta bajo protesta de decir verdad que los servicios que oferta cumplen con las especificaciones solicitadas en el anexo 1 de las bases. Por lo que respecta a lo solicitado en el **inciso I)**, debe decirse que en el mismo se solicitaron los documentos a que se refiere el numeral 2.2 y en el presente asunto a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 10 -

fojas 658 a la 660 del expediente en que se actúa, se encuentran las documentales con las cuales se da cumplimiento a dicho numeral, las cuales fueron analizadas líneas arriba. -----

Por último y respeto a lo solicitado en el **Anexo 1**, transcrito líneas arriba, la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta la documental visible a fojas 679 a la 687, del expediente que se estudia, consistente en el Anexo 1 relativo a las **CONDICIONES GENERALES MINIMAS PARA EL SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL**, que en el inciso A) del punto 1, señala el domicilio en donde se encuentran sus instalaciones siendo este en Avenida Plan de Ayala número 602, Local 5, Colonia Jacarandas, Cuernavaca, Morelos, es decir, mismo domicilio que refiere en su aviso de funcionamiento, igualmente en el inciso B) del punto 1.1 del propio Anexo 1, se indica que sus instalaciones son accesibles a la población **derechohabiente a la cual brinda los servicios y sin barreras arquitectónicas** para la atención de discapacitados. -----

Así las cosas, se tiene que la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., contrario a lo aducido por la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., si observó los requisitos contenidos en los puntos **2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, 6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA y el ANEXO 1 DE LAS BASES CONCURSALES**, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba. -----

Asimismo por cuanto hace al motivo de inconformidad de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial en el sentido de que: **"...EN LA PUBLICACIÓN DEL FALLO, CORRESPONDIENTE A ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, EN NINGÚN MOMENTO LA CONVOCANTE, PÚBLICA ANEXA O COMENTA EL DICTAMEN, BAJO EL CUAL DIO COMO SOLVENTE LA PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA DEL LICITANTE "MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V..."**; se determina infundado, toda vez que del estudio y análisis al acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 14 de febrero de 2013, visible a fojas 0301 a la 0306 de los autos administrativos, se advierte lo siguiente: -----

ADENDUM AL ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO LA 019GYR007 N20 2013, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE MEDICINA MAGISTRAL PARA EL EJERCICIO 2013 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil trece, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Plan de Ayala Esquina con Avenida Central Colonia Cuahunahuac, Cuernavaca Morelos, C.P. 62430, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con objeto de llevar a cabo el evento de adendum al acto publico de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica que se menciona en el proemio de esta acta, conforme a lo establecido en los artículos 37, 37 BIS, 38 y 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los puntos a 3.2 y 11 de la convocatoria

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 11 -

EVALUACION TECNICA

Derivado del análisis a las Propuesta Técnica presentada por la empresa que a continuación se detalla, en la Licitación antes señalada, el Sr. Oscar jaimes Muñoz Titular de la Coordinación de Atención Médica en representación de la Jefatura de Servicios Médicos, emite la presente EVALUACION TECNICA, atendiendo a La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, a las bases emitidas para la presente licitación, así como a las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, emitidas por el IMSS.

Proveedor	Evaluación técnica
DROGUERIA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A DE C.V.	CUMPLE CON LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA
MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE CON LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA

Documental de la cual se desprende que la convocante relacionó a los licitantes cuyas propuestas resultaron solventes, indicando que las propuestas del inconforme y del tercero interesado cumplen con las condiciones solicitadas en la convocatoria, y aún y cuando no se describan en lo general las mismas, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se presumirá la solvencia de las proposiciones cuando expresamente no se señale incumplimiento alguno, lo que en la especie aconteció, puesto que del acto de fallo no se desprende que la convocante hubiese asentado algún incumplimiento a la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., insertando el citado artículo: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...
II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno.

Precepto que en el caso concreto resulta aplicable toda vez que en el acto de fallo que por esta vía se controvierte se relacionaron las propuestas que resultaron solventes, indicando textualmente que del análisis efectuado a las propuestas de los licitantes, se determinó que resultaban solventes porque cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, lo que se confirma con lo aducido por la convocante en los términos siguientes: *Que la convocante cumplió con lo dispuesto en el precepto legal invocado, es específico con la fracción II señala que se debe presentar la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, y para el caso específico en el acta se manifestó lo siguiente: "Derivado del análisis a las Propuesta Técnica presentada por la empresa que a continuación se detalla, en la Licitación antes señalada, el Sr. Oscar Jaimés Muñoz Titular de la Coordinación de Atención Médica en representación de la Jefatura de Servicios Médicos, emite la presente EVALUACION TECNICA, atendiendo a La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, a las bases emitidas para la presente licitación, así como a las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, emitidas por el IMSS."*-----



Asimismo y por cuanto hace al motivo consistente en que la convocante no publica, anexa o comenta el Dictamen, de la interpretación armónica que se realice a lo dispuesto en los artículos 36, 36Bis y 37 de la Ley de la materia, no se desprende que la convocante esté obligada a emitir un Dictamen para sustentar el fallo, tampoco que esté obligada a anexarlo al acto de fallo, lo que sí se aprecia es que la convocante debe evaluar las propuestas presentadas, dando a conocer el resultado de dicha evaluación en el acta de fallo. Preceptos legales que se transcriben para mejor proveer en el presente asunto:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 13 -

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”

Por cuanto hace a lo manifestado por la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su escrito inconformidad en el sentido que: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 14 -

"...TRATANDO DE SEGUIR LA SECUENCIA DE LA CONVOCANTE EN SU "RAZOCINIO" (sic) PARA "ASIGNAR" ESTA LICITACIÓN A EL "PROVEEDOR MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V.," COMO ES POSIBLE QUE LA CONVOCANTE, NO TUVO A BIEN A ANALIZAR, LA PROPUESTA ECONÓMICA, SI YA HABÍA DETERMINADO DE UNA MANERA POCO APEGADA A LA LEY QUE REGULA ESTOS PROCESOS VAMOS A LLEVAR LA SECUENCIA DE LOS HECHOS: EN EL ANEXO 1 PUNTO 2 REQUERIMIENTO, SE ENLISTAN LAS SUSTANCIAS REQUERIDAS PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL A TRAVÉS DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA LA-019GYR007-N20-2013, COMO A CONTINUACIÓN SE DESGLOSA:

2 REQUERIMIENTO

SUSTANCIAS MAGISTRALES	UNIDAD
...LACTOSA EN POLVO	...KILO...

..., QUE CONTIENE UN TOTAL DE 98 PARTIDAS, DONDE ENTRE ELLAS, SE ENCUENTRAN SUSTANCIAS Y/O MATERIA PRIMA DE UN COSTO CONSIDERABLE, COMO LO SON ENTRE OTRAS... Y QUE POR SU COSTO, EN EL MERCADO FORMAL NO PERMITE MANEJAR UN MARGEN DE CONVENIENCIA PARA ELABORAR UNA PROPUESTA COMPETITIVA, SERIA Y ÉTICA, COMO LA PRESENTADA POR EL LICITANTE MEDICAMENTOS EXCLUSIVO, S.A. DE C.V., COMO SE EXPRESA EN EL ACTA DE FALLO DE \$32.78..., **EN ESPECIAL EL RENGLÓN DE LACTOSA EN POLVO, DONDE LA UNIDAD DE MEDIDA ES KILO, COMO LO EXPRESA EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE DEL ANEXO ANTES REFERIDO.** NUEVAMENTE Y APEGADO A DERECHO DE PROTEGER LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA Y APOYANDO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE ESTE TIPO DE "LICITANTES" COMO MEDICAMENTOS EXCLUSIVO, S.A. DE C.V., SOLICITO QUE SE VERIFIQUE Y ATESTIGÜE, CUAL ES EL PRECIO OFERTADO EN ESA PARTIDA **ESPECÍFICA LACTOSA EN POLVO KILO.** DONDE SU VALOR COMERCIAL, EN ESA UNIDAD DE MEDIDA KILO ESTA POR MUCHO ARRIBA DEL TOTAL DE LA SUMA TOTAL EN EL IMPORTE DEL LICITANTE MEDICAMENTOS EXCLUSIVO, S.A. DE C.V. AÚN MÁS SI SE TRATARA DE UN ANÁLISIS SERIO Y FORMAL POR PARTE DE LA CONVOCANTE, COMO ESTA EVALUADO EL RENGLÓN QUE UTILIZA LA MISMA PRIMA... LA VERIFICACIÓN DE LOS PRECIOS DE COMPRA DE LA MATERIA PRIMA SE PUEDE HACER DE MANERA SENCILLA Y PRECISA, POR LO QUE ES "INEXPLICABLE", COMO ES QUE OFERTÓ Y A QUE PRECIO ESE Y TODOS LO DEMÁS, PARA LLEGAR A UNA SUMATORIA DE IMPORTE TAN BAJO, SIN QUE "LLAMARA LA ATENCIÓN" DE LOS FUNCIONARIOS QUE ANALIZARON Y EMITIERON EL FALLO PUBLICADO, SIN MENOR REPARO DE INQUIETUD..."

Se determina igualmente infundado, toda vez que de las documentales que al efecto adjuntó la empresa accionante no se advierte alguna con la cual acredite que el precio ofertado por la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., para el renglón que comprende el insumo LACTOSA EN POLVO POR KILO, sea irreal, puesto que en el caso que nos ocupa le corresponde al accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que en parte conducente indican: -----

"Artículo 66. ...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 15 -

.....”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo anterior es así, toda vez que el accionante adjuntó a su escrito inicial como pruebas las documentales siguientes: escritura pública número 1,437 de fecha 26 de octubre de 2010, correo electrónico de Auto invitación CNET enviado el 31 de enero de 2013; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013; correo electrónico CNET enviado el 5 de febrero de 2013; Acta a la Primera Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada, de fecha 5 de febrero de 2013; correo electrónico de CNET, enviado el 11 de febrero de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica-Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de febrero de 2013; correo electrónico, enviado el 14 de febrero de 2013; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 14 de febrero de 2013; constancia 248801-Contratación del Servicio de Suministro de Medicina Magistral; Adjudicación Directa S18/AD/575/2012; oficio de asignación de fecha 7 de enero de 2013; contrato número D350026; sin embargo, éstas no acreditan su motivo de inconformidad transcrito líneas arriba, ya que aún y cuando del oficio de asignación de la adjudicación directa número S18/AD/575/2012 se desprende que la hoy inconforme oferta el insumo de la LACTOSA EN POLVO en \$75, también es cierto que dicha documental no es suficiente para acreditar que el precio ofertado por la empresa ganadora es irreal y no es acorde a los precios del mercado, puesto que la citada documental solo acredita el precio que oferta el inconforme y no los precios prevalecientes en el mercado. Confirma lo anterior, lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado al manifestar que *en relación a lo que se señala del contrato adjudicado a su mandante, es de señalarse que el mismo deriva de un proceso de contratación independiente al ahora impugnado, por lo que su estudio no es procedente para los efectos de la inconformidad que nos ocupa; siendo que la oferta adjudicada fue evaluada como solvente y cumple con las condiciones convocadas; y la convocante considero también los precios históricos en los que de manera significativa tuvieron una disminución los precios, sin que se viera afectada la calidad con que se otorga el servicio a la población derechohabiente.* Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:-----

“Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción** y al reo (demandado) los de sus excepciones. **Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”**

En este orden de ideas, se tiene que la inconforme no acreditó que la convocante al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013, de fecha 14 de



febrero de 2013, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia e inobservado los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

*En virtud de que los bienes están totalmente estandarizados y no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se evaluara mediante el método **BINARIO**, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio*

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 6 (seis)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1 y 6.2 de las bases de esta Convocatoria.*

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 17 -

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica **Anexo 7 (siete)**, de las presentes bases.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP."

"**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación en la evaluación y adjudicación a la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. de C.V., garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 18 -

Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 5 de abril de 2013, este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] representante legal de la empresa DROGUERÍA Y FARMACIA EL GLOBO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N20-2013, celebrada para la adquisición del servicio de suministro de medicina magistral para el ejercicio 2013.-----

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-084/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4420 /2013

- 19 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature of Lic. Federico de Alba Martinez]

Lic. Federico de Alba Martinez.

Para: [Redacted recipient information]

Lic. Claudia Laureano Palma.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Plan de Ayala y Av. Central S/N, Col. Cuauhnahuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Mor., Tel/Fax: 01 777 316 12 65 y 315 64 22.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular del Despacho de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Manuel Abe Almada.- Titular de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Blvd. Benito Juárez No. 18, 2º piso, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel. 18-30-54, Fax 12-31-37 Y 12-34-14.

C.c.p. L.c. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos

MECHS+HAB+JEER [Handwritten initials]

[Yellow box containing garbled text]

